Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Mill Ducados de Vellon que se an de
Librar por mi de los de dho mi Consejo auien
do cumplido enteramente con el el tenor de los
Capitulos de la Instruzion que se le entregara
y auto de Gouierno proueido por los del dho mi Con
sejo en veinte y quattro de Octubre del año de mill
seiscientos y nouenta y siete sobre la forma que a de obser
bar en las apelaziones de las sentencias que pronun
ziare para que no obstante ellas se puedan executar
y cobrar las condenaziones de maravedis aplicados a
penas de Camara y gastos de Justicia en el qual ha pre
uenido ser cargo de su residencia con lo demas que en el se
expresa firmado uno y ottro del Infra escripto
secretario de las hordenes y de la Junta de Cauallería y que
al tiempo que le rezibiereis al dho oficio lo meis
de el fianzas legas llanas y abonadas de quedar
la residencia que las leyes de estos Reynos disponen asi por
lo que toca al oficio como por los negocios que duran
de el se le cometieren y quenta compaga de las
condenaziones y demas cobranzas que estubie
ren a su cargo como se contiene en la Instru
zion y auto y que residira en el Gouierno el
tiempo que es obligado sin azer mas ausencia que
la que por leis se le permite y entonzes no pueda en
trar en mi corte sin licencia mia o del presiden
te o Gouernador del dho mi Consejo guardan
do y cumpliendo en todo puntualmente